



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06267.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. Consumidores y Usuarios #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Reclamación de la factura YE21-##### por valor de 65,85 + IVA, ya que el importe de la factura ya está cobrado en la factura YE21-##### .

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Devolución de la factura YE21-##### 28 por valor de 65,85 € más IVA 79,68 €".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "##### adquirió el 10 de Julio de 2020 el terminal Samsung Galaxy A30S PH asociado a la línea ##### y un compromiso en el servicio de 18 meses y el día 16 de julio de 2021, el terminal Samsung Galaxy A30 SPH, asociado a la línea ##### y un compromiso en el servicio de 18 meses. Dichos servicios fueron dados de baja el 27 de enero de 2021 y se procedió con carácter automático un cargo por cancelación de 79,68 €. El cargo de 113,11 € impuestos incluidos que se facturó con fecha de emisión de 15 de febrero de 2021, corresponde a la penalización por el descuento disfrutado que se firmó en el contrato con fecha 16 de Julio de 2020 de 12 meses de permanencia".

En su escrito de 17 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la reclamante, ya

Comunidad de Madrid

Que de la documentación aportada al expediente se puede constatar que uno de los compromisos es por la fidelización de los terminales adquiridos con 18 meses de permanencia y la segunda penalización es por disfrutar de una tarifa más ventajosa. Por tanto, este Órgano Arbitral entiende que estamos ante dos conceptos distintos de penalizaciones, por lo que están correctamente facturados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.